

Memorando

DIRECCION EJECUTIVA-
147/2014/HI3238

Para: Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez.
Oficial de Información.

De: Lic. Rogelio Canales Chávez,
Director Ejecutivo.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°CNR-2014-118.

Fecha: 16 de junio de 2014.



En respuesta al memorando UAIP/053/2014, de fecha tres de junio de los corrientes, por el que transmite el requerimiento de la Solicitud número CNR-2014-118, le manifiesto:

1. ¿Qué gestiones ha realizado en CNR para darle cobertura operativa al mandato legal y contenido en la Ley de Garantías Mobiliarias y garantizar que se cumpla efectivamente lo ahí prescrito, en el sentido de iniciar operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias?

Para que el **Registro de Garantías Mobiliarias** inicie operaciones, es necesario contar con el respectivo Reglamento, ya que la ley dispuso que en este instrumento quedaran comprendidos el diseño y contenido de los formularios electrónicos, así como otros detalles. La facultad de emitir los respectivos reglamentos de aplicación de las leyes, es atribución exclusiva del Presidente de la República, según lo dispone el Art. 168 N°14 de nuestra Constitución y además así quedó expresado en la Ley de Garantías Mobiliarias (Art. 87). No obstante lo anterior, el proyecto de Reglamento será presentado al Señor Presidente de la República por el Ministerio de Economía y el Centro Nacional de Registros para su aprobación.

El Centro Nacional de Registros en coordinación con el Ministerio de Economía, ha participado y colaborado en el proceso de implementación del nuevo Registro, siendo facultad del Consejo Directivo, designar dónde será ubicado. Así mismo se han sostenido reuniones con delegados del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, a fin de conocer las experiencias en la región y buscar la cooperación idónea para la adquisición de la plataforma electrónica (hardware, software y licencias).

2. ¿Se ha emitido el instructivo técnico a que hace relación el Art. 43 de la Ley de Garantías Mobiliarias? En caso de no haberse emitido ¿Está este en proceso de emisión?

La Ley de Garantías Mobiliarias fue publicada en el Diario Oficial del 14 de octubre de 2013 y en sus artículos 87 y 88, expresa: "El Presidente de la República deberá emitir el Reglamento de esta ley en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial" (87). "El presente Decreto entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, debiendo el Centro Nacional de Registros, iniciar las operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias a más tardar seis meses después de su entrada en vigencia" (88). En consecuencia, no ha sido posible elaborar el instructivo técnico, no obstante una vez aprobado el Reglamento, el Instructivo se hará efectivo.

Atentamente,